

CIRCULAR: REAL DECRETO 980/2013, DE 13 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

En el BOE de 27 de diciembre se ha publicado el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles que entrará en vigor el 27 de marzo de 2014.

Tras meses de ansiada espera, se publica un Reglamento que desarrolla la Ley en ciertos aspectos fundamentales para el profesional mediador, aunque al final haya resultado laxo e inconcreto. Y ello por cuanto, si bien regula la formación del mediador, al que se le exige una duración mínima de 100 horas de las cuales un 35% serían prácticas, la propia Exposición de Motivos manifiesta que se parte "de una concepción abierta de la formación", y aclarando ello, continua diciendo "que no se establecen requisitos estrictos o cerrados respecto a la configuración de esa formación, los cuales con carácter general han de estar relacionados con la titulación del mediador, su experiencia profesional y el ámbito en que preste sus servicios. De estas dependerá la formación que haya de recibir un mediador para contar con la preparación necesaria". Por tanto, no se establece una formación específica y uniforme y obligatoria de la mediación, salvo en las horas, y tampoco parece excluir la formación on line. Eso sí, el art. 7 y ss se encargan de especificar que esa formación, incluida la continua obligatoria, "se habrá de impartir por centros o entidades de formación, públicos o privados, que cuenten con habilitación legal para llevar a cabo tales actividades o con la debida autorización por la Administración pública con competencia en la materia". Además la impartición de la materia se hará con profesorado especializado que reúna "los requisitos de titulación oficial universitaria o de formación profesional de grado superior" y, "quienes impartan la formación de carácter práctico habrán de reunir las condiciones previstas en este Real Decreto para la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación". Previamente a ello, "los centros remitirán al Ministerio de Justicia, a través de su sede electrónica, sus programas de formación en mediación, indicando sus contenidos, metodología y evaluación de la formación que vayan a realizar, así como el perfil de los profesionales a los que vaya dirigida en atención a su titulación y experiencia, acompañando el modelo de certificado electrónico de la formación que entreguen a sus alumnos". Todo ello confiere una mayor seguridad en la profesionalización del mediador, aunque nada se habla de deontología profesional.

El Reglamento se estructura en tres partes más: el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, Seguro de Responsabilidad Civil o garantía equivalente y, por último, el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.



abogados y asesores tributarios

www.abbantia.com

La inscripción en el Registro de Mediadores sería voluntaria para mediadores individuales como para instituciones, salvo para los casos de mediadores concursales, que es obligatoria para su designación como tal.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil podrá ser contratado por el mediador a título individual o, dentro de una póliza colectiva que incluya la cobertura de la responsabilidad correspondiente a la actividad de mediación.

Por último el Reglamento regula el procedimiento simplificado por medios electrónicos para controversias que no excedan de 600 euros, que más que una mediación parece tratarse de una negociación virtual.

No se entiende cómo después de tanto tiempo de espera el Reglamento no supere ni las más mínimas expectativas.

María del Castillo Falcón Caro

Jurista experta en Derecho Penal, Mediación y Resolución de Conflictos.

Colaboradora "Of counsel" y responsable del Equipo de Mediación de Abbantia Abogados y Asesores Tributarios.